

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE LOS APORTES OBLIGATORIOS DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONOS DEL BANCO POPULAR

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 4526, celebrada el 22 de octubre de 2007, según acuerdo N° 1002-artículo 16, lo siguiente.

1. Modificar el artículo N° 1 del Reglamento para registro y control de los aportes obligatorios de los trabajadores y los patronos del Banco Popular, a fin de que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1°—Del registro contable. El ahorro de los trabajadores, sus intereses, premios y bonificaciones que se le apliquen por disposición de la Junta Directiva Nacional, se registrarán en cuentas individuales y serán propiedad de cada trabajador.

Después de transcurrido el plazo que fija el artículo 8° de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y, en caso de que el trabajador no retire sus ahorros, ni correspondiere hacer su traslado a alguna de las operadoras de pensiones, estos quedarán disponibles y podrán ser trasladados a cuentas de ahorro voluntario a la vista, aplicándoles las disposiciones propias de este último producto. Solo podrán ser trasladados aquellos fondos que no presenten inconsistencia en la información que identifica al ahorrante. Las cuentas de ahorro obligatorio que presenten inconsistencias en la información se registrarán contablemente como un pasivo sin costo financiero.

San José, 8 de noviembre del 2007.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(101104).